

RV: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 202100146

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 9:12

Para: Paula Andrea Villaquiran Caicedo <pvillaqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: nector orlando jaramillo <nectororlandojaramillo1954@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 9:07

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA RADICACION 202100146

FAVOR COMUNICAR RECIBIDO

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

ABOGADO

Señor

Juez Tercero De Familia De Cali

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Demandante: CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA

Demandado: Saul Solano Gutiérrez

RADICACION:202100146

NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Identificado con la Cédula De Ciudadanía Número 16.583.121 De Cali, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 25.556 del Consejo Superior De la Judicatura, obrando como apoderado judicial del demandado señor Saul Solano Gutiérrez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.415.006 expedida en Cali, me permito dar contestación de la demanda de la referencia, propuesta por la señora Claudia Benjumea Ambuila, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.113.983 expedida en Cali, en los siguientes términos :

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA.

AL CUARTO HECHO: es Cierto la separación se efectuó el día 1 de Junio de 2018, sin violencia alguna.

AL QUINTO HECHO: Parcialmente cierto, pero es falso ya que ella no colaboraba con el sostenimiento del hogar, todo le tocaba a demandado señor SAUL SOLANO GUTIERREZ como era la alimentación, pago del crédito de la casa hasta la fecha y servicios públicos lo mismo que el sostenimiento del menor hijo ERICK SOLANO BENJUMEA.

AL SEXTO HECHO: Es falso, el demandado señor SAUL SOLANO GUTIERREZ fue el único que consiguió el dinero con esfuerzo y sudor para la compra de la casa en el cual desde el inicio está pagando el crédito hasta la fecha.

Lo mismo el señor SAUL SOLANO GUTIERREZ pago la totalidad del vehículo automotor.

AL SEPTIMO HECHO: Si es cierto que se inicio el 1 de Septiembre de 2001 pero se terminó el 1 de junio de 2018, sin violencia en los dos últimos años, sola mal entendimiento entre la pareja.

AL HECHO OCTAVO: Si otorgo poder.

A LAS DECLARACIONES:

A LA PRIMERA DECLARACION: Me opongo a que se declare la existencia de la Sociedad Patrimonial de compañeros permanentes ya que está prescrita por mandato de la Ley 54 de 1990 en su artículo 8 que dice: 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la

sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros, dado que la separación se dio el 1 de junio de 2018, transcurriendo más de tres años por lo tanto ocurriendo el fenómeno de la Caducidad de la Acción, presentando la demanda a finales del año 2021.

A LA SEGUNDA DECLARACION: Me opongo por que se presentó la Prescripción y caducidad de la Acción.

A LAS PRUEBAS:

Solicito señor juez se me permita contrainterrogar a los testigos señoras Nelly Montenegro Rosero, Andrea Pete Y Derly Marcela Caicedo Benjumea en la fecha que Usted Indique.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que la demandante CLAUDIA BENJUME AMBUILA, absuelva Interrogatorio de parte bajo la gravedad de juramento que le formulare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

CONTRAIINTERROGATORIO:

Solicito al Señor Juez se me autorice Contra Interrogar a las Testigos Señoras sobre los hechos de la demanda:

NELLY MONTENEGRO ROSERO

ANDREA PETE

DERLY MARCELA CAICEDO

EXCEPCIONES DE MERITO Y DE FONDO SOBRE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCION de la Disolución y Liquidación de la existencia de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes ya que está prescrita por mandato de la Ley 54 de 1990 en su artículo 8 que dice: 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre

compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros, dado que la separación se dio el 1 de junio de 2018, transcurriendo más de tres años por lo tanto ocurriendo el fenómeno de la Prescripción y Caducidad de la Acción, presentando la demanda a finales del año 2021.

NOTIFICACIONES:

El demandado recibe notificaciones en la ciudad de Palmira, en el Barrio Ciudad De Campo carrera 42 # 95 – 47.

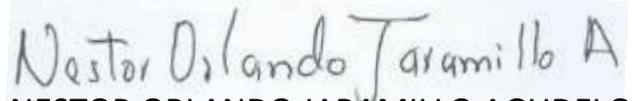
CORREO ELECTRONICO: saulsolano693@hotmail.com

Como apoderado las recibiré en la ciudad De Cali, en la Carrera 79 B # 11A-83, Barrio Ciudad Capri.

Correo Electrónico: nestororlandojaramillo1954@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente:


NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO

C. C. # 16.583.121 De Cali

T. P. # 25.556 Del C. S. J.